

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00014-01
DEMANDANTE: JAIRO BELEÑO
DEMANDADO: MARIO TORRES RIVERA

Valledupar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 12 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIRO BELEÑO contra MARIO TORRES RIVERA.

No obstante, al momento de decidir sobre la viabilidad de la alzada, el suscrito magistrado sustanciador se percató de que no se avizora dentro del expediente digital la grabación de las audiencias celebradas, por lo que se procedió a requerirlas al juzgado de origen, a través de auto del 13 de julio de 2021.

Ahora bien, se observa que el juzgado remitió por correo electrónico grabación de la audiencia de fecha arriba referida, sin embargo, se constató que la misma solo contiene la lectura del fallo dictado dentro del proceso de la referencia, echándose de menos la grabación de las demás etapas surtidas en esa diligencia.

Esa situación fue informada al correo electrónico institucional del despacho y de su titular, el 5 de noviembre de 2021 y 16 de diciembre de la misma anualidad, sin que a la fecha se haya remitido la actuación pedida.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2019-00014-01
DEMANDANTE: JAIRO BELEÑO
DEMANDADO: MARIO TORRES RIVERA

Por lo anterior, se requiere nuevamente al Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica para que, en el término de tres (3) días, remita las piezas procesales requeridas, ya que se encuentra corriendo el término de que trata el artículo 121 del CGP.

Para cumplir el anterior requerimiento, deberá concederse los permisos de acceso necesarios al correo electrónico des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que sea remitida mediante One Drive o el aplicativo Stream, o compartir los archivos a través de otro medio de almacenamiento virtual o plataforma disponible que garantice el acceso permanente o descarga del archivo.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador